

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **31**

Fecha: 12 DE MAYO DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 <b>2013 00265</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO - ORTEGA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2013 00463</b>	Acción de Reparación Directa	JULIANNIS MARIA PADILLA CALVO	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2014 00179</b>	Acción de Reparación Directa	EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto ordena comisión REMITASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2014 00179</b>	Acción de Reparación Directa	EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite POR SECRETARÍA ENVIASE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO SIN NECESIDAD DE QUE SE ALLEGUE LOS MEDIOS EN ARMONIA A LO DISPUESTO EN EL ART 186 CPACA MODF POR LA LEY 2080 DE 2021	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2014 00379</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ENRIQUE MORALES ARRIETA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUC	Auto que Aprueba Costas APRUEBESE LA LIQUIDACION DE COSTAS DEL PRESENTE PROCESO.	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2014 00505</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANETH RAMOS SANABRIA	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto que Aprueba Costas APRUEBESE LA LIQUIDACION DE COSTAS DEL PRESENTE PROCESO.	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2015 00012</b>	Acción de Reparación Directa	YESID ALFONSO GUTIERREZ BRITO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 17 DE MAYO DE 2021, A LAS 4:00 PM, LA CUAL SE REALIZARA DE MANERA VIRTUAL.	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2015 00288</b>	Acción de Reparación Directa	SOL MARINA CASTRO NIETO	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2016 00271</b>	Ejecutivo	CARLO EFRAIN - RINCON DEL TORO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO DE TAMALAMEQUE	Auto que Aprueba Costas APRUEBESE LA LIQUIDACION DE COSTAS DEL PRESENTE PROCESO.	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2017 00343</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MEREDITH MARIA OÑATE GAMEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO	11/05/2021	1
20001 33 33 001 <b>2018 00080</b>	Ejecutivo	JESUS ALBERTO DE LA HOZ RAMOS	LA NACION - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE, POR EL TERMINO DE 3 DIAS PARA QUE SE PRONUNCIE.	11/05/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 <b>2018 00098</b>	Acción de Reparación Directa	FABIOLA EMILSE TABARES HERNANDEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto que Aprueba Costas APRUEBESE LA LIQUIDACION DE COSTAS DEL PRESENTE PROCESO.	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2018 00126</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZUNILDA BENJUMEA MORO	HOSPITAL LOCAL DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 AM, LA CUAL SE REALIZARA DE MANERA VIRTUAL.	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2019 00289</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA VIANEY GUTIEREZ OCHOA	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2019 00388</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AIDA LUZ CHARRIS PERTUZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	Auto admite demanda SE DEJA SIN EFECTOS LA INADMISIÓN EN CONSECUENCIA SE ADMITE LA DEMANDA	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2020 00044</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAYRA LEONOR BALBUENA ARIAS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 17 DE MAYO DE 2021 A LAS 3:00 PM, LA CUAL SE REALIZARA DE MANERA VIRTUAL.	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2021 00096</b>	Acciones de Tutela	MARIA YOLANDA MOSQUERA SANJUANELO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDASE LA IMPUGNACION.	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2021 00117</b>	Acciones de Cumplimiento	PROCURADOS 8 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN - CESAR	Auto admite demanda SE ADMITE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO.	11/05/2021	1
20001 33 33 002 <b>2021 00118</b>	Acciones de Cumplimiento	LUIS ALIRIO - ARDILA ARDILA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Auto admite demanda SE ADMITE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO.	11/05/2021	1

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12 DE MAYO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**YAFI JESÚS PALMA ARIAS  
SECRETARIO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Mayo de 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FABIO EDINSON ORTEGA OTALVAREZ  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00265-00  
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

### ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito procedente en el presente asunto.

### ANTECEDENTES

En memorial radicado por el apoderado de la parte demandante presenta escrito de liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$38.538.107,99), frente a la cual la parte ejecutada no objetó la misma.

Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar la una decisión en este asunto por auto de fecha 14 de Abril de 2021, se dispuso remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que revisara la liquidación de crédito presentada por la parte actora y, en el evento de encontrar que la misma no es acorde a los parámetros de ley, procediera a realizar la liquidación del crédito del presente proceso, atendiendo las directrices dadas en el mandamiento de pago y la ley.

En cumplimiento de lo anterior, con oficio GJ 1070 del 03 de Mayo de 2021, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la liquidación solicitada.

### CONSIDERACIONES

Para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

*“artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*



1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)"

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado<sup>1</sup>:

*" (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.*

*Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben"*

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$38.538.107,99), y que frente a esta no se propuso excepción alguna, el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, anexada al expediente digital, que asciende a la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS m/cte. (\$45.111.682), atendiendo a que la misma se encuentra actualizada dos meses posterior a su presentación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

## DISPONE

Primero: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar por las razones expuestas, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996.

SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS m/cte. (\$45.111.682), a cargo de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____. Hora <u>08:00 a.m.</u>  _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1af0afc22dd13cb0ac60006e30007dade6f33234bc9b8efaeaddc2a150a4c21**

Documento generado en 11/05/2021 03:55:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Mayo de 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUALINNIS MARIA PADILLA CALVO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00463-00  
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

### ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito procedente en el presente asunto.

### ANTECEDENTES

En memorial radicado por el apoderado de la parte demandante presenta escrito de liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$254.476.981,07) frente a la cual la parte ejecutada no objetó la misma.

Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar la una decisión en este asunto por auto de fecha 28 de Abril de 2021, se dispuso remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que revisara la liquidación de crédito presentada por la parte actora y, en el evento de encontrar que la misma no es acorde a los parámetros de ley, procediera a realizar la liquidación del crédito del presente proceso, atendiendo las directrices dadas en el mandamiento de pago y la ley.

En cumplimiento de lo anterior, con oficio GJ 1224 del 11 de Mayo de 2021, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la liquidación solicitada.

### CONSIDERACIONES

Para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

*“artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*



1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)"

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado<sup>1</sup>:

*" (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.*

*Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben"*

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$254.476.981,07) y que frente a esta no se propuso excepción alguna, el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, anexada al expediente digital, que asciende a la suma TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$327.426.561,91) m/cte atendiendo a que la misma se encuentra actualizada dos meses posterior a su presentación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

## DISPONE

Primero: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar por las razones

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996.

expuestas, en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$327.426.561,91) m/cte. a cargo de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____. Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37398742482f4d62a55ae4b9ac78f7c1bdfa4a53a745e1379bb6b1f690bd9a94**

Documento generado en 11/05/2021 07:29:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR Y OTROS  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00179-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I. ASUNTO

Antes de proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia;

### II. ORDENA

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que, en el término de la distancia, proceda a realizar la liquidación del crédito dentro del presente asunto, para ello deberá tener en cuenta la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 04 de Marzo del 2021, y de la liquidación aportada por la parte. Una vez se allegue la liquidación por el Profesional Universitario Grado 12, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por secretaría hágase las comunicaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____ . Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J02/VOV/lam

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9fe3f00954163778a52910ccffb47604b8a0f37af91381505f5343122a02aa1**

Documento generado en 11/05/2021 03:55:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR Y OTROS  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00179-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede se manifiesta que todavía no se ha dado pronunciamiento sobre la omisión del apoderado ejecutado de consignar los medios económicos para sufragar el recurso de apelación concedido el pasado 05 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos para el trámite del recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo por consiguiente se;

### II. ORDENA

PRIMERO: Remítase por secretaria copia integral electrónica de las piezas procesales necesarias para que se efectúe el envío del recurso al Tribunal Administrativo del Cesar a través de oficina judicial, sin necesidad de los gastos para dicho trámite.

SEGUNDO: Impartir por secretaria de manera inmediata el trámite de remisión del recurso de apelación ordenada en auto del 05 de febrero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____. Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS  
Secretario

J02/VOV/lam

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2dc22b68a14e8df61bb0157559a2fb7567404d3ff9792871bf4d83185ea0daf**

Documento generado en 11/05/2021 03:55:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE MORALES ARRIETA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG  
RADICADO: 200013333-002-2014-00379-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría por ajustarse a derecho de conformidad a lo dispuesto en el art 366 Numeral 1º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar  
**Secretaría**

**La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.**  
Hoy 12 DE MAYO DE 2021 Hora 8:00 A.M.

---

YAFI JESUS PALMA  
Secretario

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6cac4f590adcc31150693a13ac76ee12240103571785cc8caec8198f08c33f7**

Documento generado en 11/05/2021 10:49:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JANETH RAMOS SANABRIA  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO  
EMPASO  
RADICADO: 200013333-002-2014-00505-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUENTO CUARENTA PESOS (\$41.778.140) por ajustarse a derecho de conformidad a lo dispuesto en el art 366 Numeral 1º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar  
**Secretaría**

**La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.**  
Hoy 12 DE MAYO DE 2021 Hora 8:00 A.M.

---

YAFI JESUS PALMA  
Secretario

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf58028b197f20d1524b83eda4f77acada9444abfdaa83f26592ce6c59dff9d**

Documento generado en 11/05/2021 03:55:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: YESID ALFONSO GUTIERREZ BRITO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00012-00  
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

### CONSIDERACIONES

Mediante proveído del (5) de febrero de 2021, el despacho fijó fecha para realización de Audiencia de conciliación para el día viernes catorce (14) de mayo de 2021 a las 10:00 am, sin embargo, por motivos de logística en el Juzgado se hace necesario reprogramar la diligencia, por lo que su nueva fecha se fijará para el día lunes diecisiete (17) de mayo de 2021 a las 4:00 pm, se realizará de manera VIRTUAL.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día lunes diecisiete (17) de mayo de 2021, a las cuatro (4:00 pm) que se hará de manera VIRTUAL. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso, a los correos electrónicos:

[luhinojosa@procuraduria.gov.co](mailto:luhinojosa@procuraduria.gov.co)  
[fa\\_biao02@hotmail.com](mailto:fa_biao02@hotmail.com)  
[mayyohan87@hotmail.com](mailto:mayyohan87@hotmail.com)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co)  
[fabianarzuaga12@hotmail.com](mailto:fabianarzuaga12@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretario

La presente providencia, fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA ARIAS  
Secretario

J2/VOV/mdm

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ  
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5d2722773b212c997b2d450ec9e09ea06b685e5ca77e78bc18943f248b34cb**  
Documento generado en 11/05/2021 04:22:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: SOL MARINA CASTRO NIETO Y OTROS.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID  
PADILLA VILLAFÑE Y OTROS.

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00288-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 17 de marzo de 2021, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible dentro del respectivo expediente.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora _____</p> <p>YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
---

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44fa5277c372e7cbd3e7ba42105c35697c95f586de3239d2748e3dc2176081e**  
Documento generado en 11/05/2021 10:49:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PLUS SERVICIOS S.A.S.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL TAMALAMEQUE, CESAR-  
RADICADO: 200013333-002-2016-00271-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$28.898.210) por ajustarse a derecho de conformidad a lo dispuesto en el art 366 Numeral 1º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar  
**Secretaría**

**La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.**  
Hoy 12 DE MAYO DE 2021 Hora 8:00 A.M.

---

YAFI JESUS PALMA  
Secretario

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef86bae1230c0040da3fd8695c75cf370c6fcb0ec464721fd6b2dac1aaf04ee**

Documento generado en 11/05/2021 03:55:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MEREDITH MARIA OÑATE GAMEZ

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE PAILITAS CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00343-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 05 abril de 2021, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible dentro del respectivo expediente.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar <b>Secretario</b> La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
---

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42411d57d1ea0b8f71a17ca284b21d7d6dba75106015fa9a54acfc25acd9f50**  
Documento generado en 11/05/2021 10:49:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: SOLANYI CAROLINA DE LA HOZ GALINDO Y OTROS  
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
 RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00080-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se establece que obra certificación de pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$152.365.083,40), la cual se respalda con comprobante de egreso No. 00038 de fecha 22 de enero de 2020, que da el conocimiento del pago de una obligación por parte del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Ordena CORRER TRASLADO a la parte ejecutante SOLANYI CAROLINA DE LA HOZ GALINDO Y OTROS por el termino de tres (3) días para que se pronuncie, so pena de decretar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Vencido este término, se informe a secretaria que vuelva a ingresar el expediente al despacho en el menor tiempo posible para la decisión final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____  Hoy _____, Hora _____  <div style="text-align: center;">                     _____                      YAFI JESÚS PALMA ARIAS                      Secretario                 </div>

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**796f89c188351b12a5d1905ee4f53fe244fbd61f8a503e73ac6b71960a517d8e**

Documento generado en 11/05/2021 10:49:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FABIOLA EMILSE TABARES HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR-  
RADICADO: 200013333-002-2018-00098-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$29.845.653) por ajustarse a derecho de conformidad a lo dispuesto en el art 366 Numeral 1º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar  
**Secretaría**

**La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.**  
Hoy 12 DE MAYO DE 2021 Hora 8:00 A.M.

---

YAFI JESUS PALMA  
Secretario

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20fd39945f3d0403d39deed35889f577fd8b40996de99b1b5834451d21c535fe**

Documento generado en 11/05/2021 10:49:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ZUNILDA BENJUMEA MORA Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES  
DE LA JAGUA DE IBIRICO

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-126-00

TEMA: Fecha para continuación de la audiencia inicial

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en el presente proceso procede a fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA.

En ese orden de ideas, fíjese fecha de la diligencia para el día lunes nueve (09) de agosto de 2021 a las 9:00 am, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA para el día lunes (9) de agosto de 2021 a las 9:00 am, de manera VIRTUAL, Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso, a los correos electrónicos:

[Orlandoblanco28@hotmail.com](mailto:Orlandoblanco28@hotmail.com)

[solamaliabp@hotmail.com](mailto:solamaliabp@hotmail.com)

[hosjagua@hotmail.com](mailto:hosjagua@hotmail.com)

[luhinojosa@procuraduria.gov.co](mailto:luhinojosa@procuraduria.gov.co)

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar <b>Secretario</b>
---

La presente providencia, fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA ARIAS  
\_\_\_\_\_  
Secretario

J2/VOV/mdm

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f246660c3735fecc608ed8de9c7414876172113d2af5b47f7d4ddb2a126789a0**

Documento generado en 11/05/2021 10:49:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSA VIANEY GUTIERREZ OCHOA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00289-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2021, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible dentro del respectivo expediente.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ**

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar <b>Secretario</b> La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
---

J2/VOV/mdm

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c97345888bf2b75b895d5ebf20f5cc86808df1621aa2410a8074c3a047b8f5**  
Documento generado en 11/05/2021 10:49:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AIDA LUZ CHARRIS PERTUZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00388-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presente por la apoderada judicial de la parte demandante de la señora AIDA LUZ CHARRIS PERTUZ, contra el auto de fecha 20 de enero de 2020, que inadmitió la presente demanda.

### II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, procede en aquellos eventos en los cuales la providencia no sea susceptible de apelación o súplica.

*"ART. 242. - Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica".*

Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2020 la recurrente sustentó "...Mediante auto fecha del 20 de enero de 2020, el despacho procedió a inadmitir la demanda por considerar que se ha incumplido el requisito de la Conciliación prejudicial, antes de acudir a la dirección. En ese sentido, indico al despacho que el requisito previo echado de menos, no fue agotado teniendo en cuenta lo señalado en Sentencia de unificación jurisprudencial CESUJ2 No. 5 de 2016, del Consejo de Estado, en la que resolvió:

*v) Tampoco resulta exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables (cotizaciones que repercuten en el derecho a obtener una pensión), que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables.*

*Ahora bien, aunque el objeto de la demanda que dio origen a la Sentencia de unificación tuvo como pretensión principal que se declare la "existencia de la relación laboral y el consecuente pago de los derechos laborales y prestacionales reclamados "el Consejo de Estado consideró que 2 Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia, que ameriten con la expedición de una sentencia de unificación jurisprudencial, el consejo de Estado podrá asumir conocimiento de los asuntos pendientes de fallo, de oficio, o a solicitud de parte, o por remisión de las secciones o subsecciones o de los tribunales, o a petición del Ministerio Público" debía hacer su pronunciamiento en aras de proteger los derechos de los trabajadores que han sido burlados por las autoridades administrativas al encubrir una relación laboral bajo contratos de prestación de servicios. Por lo anterior, se tiene que aun cuando con la sentencia precitada se quiso sentar posición respecto de la prescripción de los derechos laborales, en especial a la seguridad social y obtener una pensión, también lo es*

que la parte resolutive de la misma lo limitó a la exigibilidad de la Conciliación para las otras pretensiones distintas de la seguridad social. ..En síntesis, al no haber limitado el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ No. 5 de 2016, el requisito de la conciliación prejudicial, exclusivamente para los aportes a la seguridad social y en especial a los derechos pensionales, es claro que no puede resultar exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de control de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables (cotizaciones que repercuten en el derecho a obtener una pensión), que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables.

*“Solicito al Señor Juez, con todo respeto, reponer el auto de fecha del 20 de enero de 2020, en sentido de admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho de la referencia presenta por la Señora AIDA LUZ CHARRIS PERTUZ contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS” Regional cesar. La guajira.*

Atendiendo a la disposición anotada, en el caso que nos ocupa, advierte el despacho que resulta adecuado volverse sobre la decisión tomada en auto de fecha 20 de enero de 2020, para efectos de garantizar los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia contenidos en los artículo 29 y 229 respectivamente, de nuestra constitución política.

En ese orden de ideas, en el artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

Así las cosas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el auto de fecha 20 de enero de 2020 mediante el cual se inadmitió la demanda por no haber cumplido con el requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Contencioso administrativa.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por AIDA LUZ CHARRIS PERTUZ, a través de apoderada judicial contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de correo electrónico al representante de la parte demandada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 que modifico los artículos 199 y 200 del CPACA; y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

CUARTO: REMÍTASE copia electrónica del presente proveído en conjunto con la demanda y sus anexos mediante correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [abogadamdeluquez@gmail.com](mailto:abogadamdeluquez@gmail.com)

SEPTIMO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.730.421 expedida en Valledupar, portadora de la Tarjeta profesional No. 189.629 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/mdm

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a23a6186fa977058bfc3ebc9427c8722de468f983559f89947423e3c4bb7e29**

Documento generado en 11/05/2021 10:49:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MAYRA LEONOR BALBUENA ARIAS

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL. UGPP

RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00044-00

TEMA: Fija nueva fecha para audiencia inicial

### CONSIDERACIONES

El despacho mediante proveído del veintiocho (28) de enero de 2021, fijó fecha para la realización de la Audiencia inicial para el día viernes catorce (14) de mayo de 2021 a las 9:00 am, sin embargo, por motivos de logística en el Juzgado se hace necesario reprogramar la diligencia, el cual su nueva fecha será fijada para el día lunes diecisiete (17) de mayo de 2021 a las 3:00 pm de manera VIRTUAL.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha para celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA para el día lunes diecisiete (17) de mayo de 2021 a las 3:00 pm, de manera VIRTUAL, Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso, a los correos electrónicos:

[luhinojosa@procuraduria.gov.co](mailto:luhinojosa@procuraduria.gov.co)

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

[miriamjudithrodriguez@hotmail.com](mailto:miriamjudithrodriguez@hotmail.com)

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

[acaceesa@ugpp.gov.co](mailto:acaceesa@ugpp.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario
--

La presente providencia, fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA ARIAS  
\_\_\_\_\_  
Secretario

J2/VOV/mdm

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32651191f8349c829e465c771722ef35dfbe4257286529c9e60b012abd828976**

Documento generado en 11/05/2021 04:22:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: CAMILO VENCE DELUQUES- PROCURADOR 8  
JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE  
VALLEDUPAR  
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN (CESAR)  
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00117-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I. VISTOS

El señor CAMILO VENCE DELUQUES, actuando en nombre propio presentó Acción de cumplimiento contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, este Despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales procede a emitir el presente auto, previas a las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

La Acción de cumplimiento fue consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza de material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de la misma en los siguientes términos: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*

Solicita la parte accionante *“Que se declare que la Alcaldía Municipal de San Martín (Cesar) está incumpliendo con su deber legal de elaboración y presentación oportuna del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 18 del decreto 3100 de 2003 y 3° y 4° de la Resolución 1433 de 2003 dictada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y*

*Desarrollo Territorial, y consecuentemente se le ordene a esta entidad que en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la sentencia, adopte las decisiones administrativas y presupuestales tendientes a cumplir con la obligación anteriormente reseñada.*

En igual sentido, el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *“Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuncia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”*

El artículo 10 de la ley 393 de 1997, sobre el contenido de la demanda indica:

Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Así las cosas, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento promovida por CAMILO VENCE DELUQUES – PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL, quien actúa en nombre propio, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN (CESAR), según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Correo electrónico: [cvence@procuraduria.gov.co](mailto:cvence@procuraduria.gov.co)

SEGUNDO: ORDENSE POR SECRETARIA, NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada, por el medio más eficaz (correo electrónico, MSN, redes sociales o mensajes de voz) y entréguesele copia de la presente acción constitucional y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído. Correo electrónico: [notificacionjudicial@sanmartin-cesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sanmartin-cesar.gov.co)

TERCERO: Infórmesele a la accionada la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN - CESAR que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dc9b35a96d8e4b0a51f8bc7f2a91e264f64223bc4dd9c421ef17f9a2b5e5f42**

Documento generado en 11/05/2021 03:55:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: LUIS ALIRIO ARDILA ARDILA  
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE –  
FUNDACION MAGDALENA  
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00118-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I. VISTOS

El señor LUIS ALIRIO ARDILA ARDILA, actuando en nombre propio presentó Acción de cumplimiento contra EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION - MAGDALENA, estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, este Despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales procede a emitir el presente auto, previas a las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

La Acción de cumplimiento fue consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza de material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de la misma en los siguientes términos: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*

Solicita la parte accionante *“Para que el juez administrativo de conformidad con el Auto 455 de 2020 del 17 de febrero de 2021 de la sala plena de la corte constitucional ordene a la secretaria de tránsito y transporte a darle cumplimiento al art 129 de la ley 769 del 2002, el parágrafo primero del art. 8 de la ley 1843 de 2017 que fue declarado 17 inexecutable en la sentencia C-038 del 2020, así mismo le dé cumplimiento al artículo 20 de la ley 393 de 1997 excepción de inconstitucionalidad. (REALIZAR UN CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR VÍA DE EXCEPCIÓN PARA INAPLICAR LOS ACTO ADMINISTRATIVO, PORQUE UNA PENA SIN NORMATIVA QUE LA SUSTENTE INFRINGE MANIFIESTAMENTE EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, Y ES UNA VIA DE HECHO) A LOS ARTÍCULOS 10, 91 Y 102 DE LA LEY 1437 DEL 2011, LOS ARTÍCULOS 129, 135 Y 137 DE LA LEY 769 DEL 2002, ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, Y 9 DE LA LEY 153 DE 1887 Y HAGA EXTENSIVA LAS SENTENCIAS C-069/95, C-530 DE 2003, C-980 DE 2010, C-038/20, SENTENCIA C-194 DE 2005, T-679/06, C-539 DE 1998, T-1143/05, T-1087/05, SU132/13, C-122/11, T-043/16, C-600/98) y revoque de forma directa, o por vía de excepción de inconstitucionalidad, todos los comparendos relacionados en esta acción constitucional, debido, a la (pérdida de la obligación de cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la administración como del administrado), en efecto, un acto administrativo se extingue o pierde fuerza ejecutoria por causas sobrevinientes que hacen desaparecer, ya, sea las circunstancias de hecho o los presupuestos de derecho en que se fundó y que eran*

*indispensables para su existencia, al retirar del ordenamiento una norma legal, entonces desaparece el fundamento jurídico de todos los actos jurídicos expedidos con base en esa disposición, por lo cual esos actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria al no existir los fundamentos legales y constitucionales al momento de expedir los actos administrativo, pierden fuerza ejecutorias además yo no cometí la infracción responsabilidad es personal (nulla poena sine culpa) , por lo que la secretaria de tránsito, debe de demostrar que yo fui quien cometido la infracción de manera culpable. conforme principio de personalidad de las sanciones la obligación de pagar la multa solo se produce cuando se establezca su culpabilidad, es decir, cuando se pruebe que fui yo quien cometí la infracción, resulta inconstitucional si conduce a que la sanción recaiga sobre una persona diferente a quien realizó personalmente el acto reprochado (artículo 129 del código de tránsitos), y se garanticen mi derechos fundamentales, a una tutela judicial efectiva a las garantías judiciales consagrada en los artículos 8, y 25 de la convención americana de derechos humanos, al debido proceso administrativo, derecho a la defensa contradicción, legalidad, tipicidad, buena fe confianza legítima y acto propios, derecho a la igualdad, seguridad jurídica, principios de responsabilidad es personal (nulla poena sine culpa), la efectividad de mis derechos. SEGUNDO. QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL ordene a la secretaria de transito le dé cumplimiento a los artículos 148 de la ley 1437 del 2011, el artículo 20 de la ley 393 de 1997 y aplique excepción de inconstitucionalidad.(REALIZAR UN CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR VÍA DE EXCEPCIÓN PARA INAPLICAR LOS ACTO ADMINISTRATIVO , PORQUE UNA PENA SIN NORMATIVA QUE LA SUSTENTE INFRINGE MANIFIESTAMENTE EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, Y ES UNA VIA DE HECHO) y deje sin efecto y sin valor el cobros de las fotos multas (...)*

En igual sentido, el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *“Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuncia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”*

El artículo 10 de la ley 393 de 1997, sobre el contenido de la demanda indica:

Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Así las cosas, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento promovida por LUIS ALIRIO ALIRIO ARDILA ARDILA, quien actúa en nombre propio, contra la EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION- MAGDALENA, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Correo electrónico: [elierdavidrivero26@gmail.com](mailto:elierdavidrivero26@gmail.com) y [zeineth.sierra.aragon@gmail.com](mailto:zeineth.sierra.aragon@gmail.com)

SEGUNDO: ORDENSE POR SECRETARIA, NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada, por el medio más eficaz (correo electrónico, MSN, redes sociales o mensajes de voz) y entréguesele copia de la presente acción constitucional y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@intrasfun.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@intrasfun.gov.co)

TERCERO: Infórmele a la accionada la INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION MAGDALENA que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora _____
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/mdm

**Firmado Por:**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29661c40d25d1e2470fcb397a1fd2f8e197f862444550f1e6ead83a7d11b2971**

Documento generado en 11/05/2021 03:55:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**